

N.º 11
REVISIÓN CONSTITUCIONAL
ARTÍCULO I, SECCIÓN 2
ARTÍCULO X, SECCIONES 9 Y 19

TITULO DE LA PAPELETA DE VOTACIÓN:

Derechos de Propiedad; Eliminación de la Disposición Obsoleta; Estatutos Criminales

RESUMEN DE LA PAPELETA DE VOTACIÓN:

Elimina el lenguaje discriminatorio relacionado con los derechos de propiedades determinadas. Elimina el lenguaje obsoleto derogado por los votantes. Elimina la disposición de que la enmienda de un estatuto penal no afectará el enjuiciamiento o las sanciones para un delito cometido antes de la enmienda; retiene la disposición actual que permite el enjuiciamiento de un delito cometido antes de la derogación de un estatuto penal.

TEXTO COMPLETO:

ARTÍCULO I
DECLARACIÓN DE DERECHOS

SECCIÓN 2. Derechos básicos.—Todas las personas naturales, tanto mujeres como hombres, son iguales ante la ley y tienen derechos inalienables, entre los que se encuentran el derecho a disfrutar y a defender la vida y la libertad, a buscar la felicidad, a ser recompensados por la industria y a adquirir, poseer y proteger propiedad; ~~excepto que la posesión, la herencia, la disposición y la posesión de propiedades determinadas por parte de extranjeros no elegibles para la ciudadanía puede estar regulada o prohibida por la ley.~~ Ninguna persona será privada de ningún derecho debido a su raza, religión, origen nacional o discapacidad física.

ARTÍCULO X
MISCELÁNEO

SECCIÓN 9. Derogación de los estatutos penales. —La derogación ~~o enmienda~~ de una ley penal no afectará el enjuiciamiento ~~o castigo~~ por cualquier delito cometido ~~previamente~~ antes de dicha derogación.

SECCIÓN 19. Derogada Sistema de transporte terrestre de alta velocidad. —Para reducir la congestión del tráfico y proporcionar alternativas al público que viaja, se declara de interés público que un sistema de transporte terrestre de alta velocidad compuesto por un monorraíl, línea ferroviaria o sistema de levitación magnética, capaz de alcanzar velocidades superiores a 120 millas por hora, sea desarrollado y operado en el Estado de Florida con el fin de proporcionar transporte terrestre de alta velocidad mediante tecnologías innovadoras, eficientes y efectivas que incorporen rieles o carriles separados del tráfico de vehículos automotores y enlacen las cinco áreas urbanas más grandes del Estado según lo determinado por la Legislatura, y de proporcionar acceso a las instalaciones y servicios de transporte terrestre y aéreo ya existentes. Se ordena a la Legislatura, al Gabinete y al Gobernador a proceder con el desarrollo de dicho sistema por parte del Estado y/o de una entidad privada en conformidad con la aprobación y autorización del Estado, incluida la adquisición de los derechos de vía, el

financiamiento del diseño y la construcción de este sistema, y la operación del sistema, como previsto por apropiación específica y por ley, con la construcción para comenzar el día 1 de noviembre de 2003 o antes de esa fecha.